

	PAGINA	PAGINA
eléctrica con motivo de la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, desde la Central de Las Conchas a Ganzo de Limia.	5592	de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia. 5589
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras correspondientes al proyecto de «Tratamiento de intersección en el punto kilométrico 127,840 de la N-550 con la C-550.	5592	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la cátedra de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo. 5589
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Soria relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de mejora del firme entre los puntos kilométricos 140,3 y 180,9 de la carretera nacional II, de Madrid a Francia por Barcelona, en el término municipal de Medinaceli.	5592	Resolución del Tribunal Central de las oposiciones al Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos por la que se da a conocer la lista de los opositores aprobados. 5589
Resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Soria relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Proyecto de mejora del firme entre los puntos kilométricos 140,3 y 180,9 de la carretera N-II, de Madrid a Francia por Barcelona, en el término municipal de Miño de Medinaceli (Cantera de Arena).	5594	MINISTERIO DE INDUSTRIA Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueba determinada corrida de escala en el Cuerpo de Ayudantes de Minas. 5584
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «138-J. Plan Jaén.—Terminación de abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda (Jaén-A).—Conducción general entre Villacarrillo y Baeza (tramo segundo)», término municipal de Villacarrillo.	5594	MINISTERIO DE AGRICULTURA Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas «La Mata», «Dehesa Boyal» y «Wambas», en el término de Peraleda de la Mata (Cáceres). 5599
Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «137-J. Terminación del abastecimiento de agua a los pueblos del grupo oriental de la Loma de Ubeda (Jaén-A).—Conducción general entre Villacarrillo y Baeza (tramo primero)», término municipal de Villacarrillo.	5594	Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de construcción de carretera de Alcolea de Tajo al pueblo de El Bercial (Casa de Máquinas), en la provincia de Toledo). 5599
	5596	MINISTERIO DE LA VIVIENDA Resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de la unidad vecinal de absorción de 1.500 albergues y edificaciones complementarias en San Baudilio de Llobregat (Barcelona). 5599
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		ADMINISTRACION LOCAL
Orden de 23 de diciembre de 1963 por la que se prorrogan en un segundo quinquenio los nombramientos de los Profesores de Enseñanza Media y Profesional que se citan, y que iniciaron su función docente en el curso académico 1957-58.	5583	Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se hace público el nombre del aspirante admitido al concurso convocado para proveer en propiedad la plaza de Ingeniero encargado de la Sección Obras y Vías Provinciales. 5589
Orden de 10 de abril de 1964 referente a las analogías de la cátedra de «Bromatología e Inspección de Mataderos» de las Facultades de Veterinaria.	5596	Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso-oposición restringido para proveer siete plazas de Oficial de la Policía Municipal. 5589
Orden de 21 de abril de 1964 sobre calificación del curso preuniversitario.	5596	Resolución del Ayuntamiento de Granollers por la que se hace público el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de tres plazas de auxiliares administrativos de esta Corporación, y se fija la fecha para la realización de los ejercicios. 5589
Orden de 16 de abril de 1964 por la que se rectifica la de 25 de marzo anterior que nombró el Tribunal de oposiciones a cátedras de «Física y Química» de Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.	5588	Resolución del Ayuntamiento de Granollers por la que se hace público el Tribunal calificador de la oposición convocada para la provisión de la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación y se señala fecha para la realización de los ejercicios. 5590
Orden de 22 de abril de 1964 reguladora de las pruebas de madurez del curso preuniversitario.	5597	Resolución del Ayuntamiento de Iznájar (Córdoba) referente a la convocatoria de oposición a una plaza de Guardia Municipal. 5590
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se hace pública la composición de los Tribunales que han de juzgar las pruebas de los ejercicios del concurso-oposición de Profesores titulares especiales y Maestros de Taller numerarios de Centros Oficiales de Formación Profesional Industrial.	5588	Resolución del Ayuntamiento de Valencia por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso libre para proveer la plaza de Jefe de los Servicios del Boletín de Información y Prensa. 5590
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se convoca a concurso previo de traslado la segunda cátedra de «Derecho Civil»		

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 1/1964, de 29 de abril, de mejora de retribuciones militares.

Para la debida ordenación de los gastos militares y su mayor eficacia, interesa prever y regular la evolución que puedan tener en el transcurso de los próximos años. Entre dichos gastos ha de prestarse atención a las remuneraciones del personal para acomodarlas a un nivel justo y equitativo, aun teniendo en cuenta la tradicional austeridad y sacrificio económico que caracteriza a las fuerzas armadas.

Sería de desear que las mejoras en justicia acordadas pudiesen llevarse a efecto de una sola vez y en breve plazo; pero tal medida tropieza con las limitadas posibilidades presupuesta-

rias y con la exigencia de acomodarse al incremento dispuesto para los gastos administrativos, a fin de que las inversiones presupuestas alcancen el ritmo establecido por el Plan de Desarrollo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—La presente ordenación económica afecta al personal comprendido en las Secciones catorce, quince, dieciséis, veintidós y veintiocho del Presupuesto de Gastos en vigor, que a continuación se relaciona:

Uno. Personal militar profesional de los tres Ejércitos y de los Cuerpos de la Guardia Civil y Policía Armada.

Dos. Personal militar de las Escalas de Complemento, Honorífica y Reserva Naval mientras presten servicio activo

Tres. Personal civil funcionario de los Ministerios Militares, en tanto no haya entrado en vigor la Ley prevista en la disposición transitoria tercera de la de Bases, de veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» número ciento setenta y cinco).

Artículo segundo.—Esta ordenación comenzará su vigencia a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria primera de esta Ley.

Artículo tercero.—La distribución presupuesta que se aprueba por esta Ley se ajustará a un incremento anual de mil quinientos millones de pesetas en primero de enero de cada uno de los ejercicios de mil novecientos sesenta y cinco a mil novecientos sesenta y ocho, ambos inclusive.

Artículo cuarto.—La distribución de los incrementos, dentro de los créditos señalados en el artículo anterior, será sometida a la aprobación del Consejo de Ministros por la Presidencia del Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios afectados.

La distribución así acordada será incluida por el Ministerio de Hacienda en los correspondientes proyectos de presupuesto y en los estados de modificación de créditos.

Artículo quinto.—A partir de primero de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, durante los ejercicios de aplicación de esta Ley, y con independencia de la distribución del incremento citado, la determinación de los haberes pasivos que cause el personal afectado por esta Ley se efectuará incrementando cada año los respectivos reguladores a razón de un veinticinco por ciento de sus importes actuales.

Las pensiones reconocidas con anterioridad a la publicación de esta Ley se incrementarán igualmente en un veinticinco por ciento cada año de aplicación de la presente Ley.

Cuando el haber pasivo sea el mínimo de percepción establecido por el artículo primero de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta el citado porcentaje se aplicará sobre dicha cuantía mínima.

Artículo sexto.—Se autoriza al Gobierno para que en la nueva regulación de emolumentos puedan refundirse o modificarse las remuneraciones e indemnizaciones que los Ministerios interesados consideren convenientes y propongan en la misma forma coordinada que se señala en el artículo cuarto de esta Ley.

Todo ello dentro de los créditos presupuestarios y sin que a efectos pasivos se superen los límites establecidos en el artículo quinto.

Los emolumentos que, con aplicación de la prima oro, perciba el personal con destino en el extranjero, no experimentarán variación alguna, cualquiera que sea la distribución que se acuerde, operando aquella prima sobre las bases actuales.

Artículo séptimo.—La aplicación de lo dispuesto en la presente Ley al personal militar o asimilado de las Provincias de Ifni y Sahara y de la Guinea Ecuatorial se hará en virtud de propuesta de la Presidencia del Gobierno, que, con informe del Ministerio de Hacienda, se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros.

Los recursos precisos para hacer frente a estos mayores gastos se tramitarán como créditos extraordinarios o suplementarios, según corresponda, aplicados como aumento a las subvenciones de los presupuestos de las Provincias de Ifni y Sahara o directamente a los propios presupuestos de la Guinea Ecuatorial en la parte de los mismos referente al Presupuesto de Ayuda y Colaboración del Estado a dichos territorios.

En igual forma se aplicará al personal militar y asimilado de la Subsecretaría de la Marina Mercante, en los casos que proceda, la efectividad de los beneficios que por esta Ley se otorgan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A los fines de la presente Ley, y en uso de las autorizaciones concedidas en el concepto quinientos ochenta y cinco/ciento veintinueve de la Sección veintisiete del presupuesto en vigor y en el artículo quinto, párrafo tercero, de la Ley número ciento noventa y dos/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, que aprueba el mismo, el Gobierno podrá disponer las aplicaciones y transferencias que estime oportunas, sin que rebasen efectivamente la cantidad señalada para cada anualidad en el artículo tercero de esta Ley.

Dicha distribución tendrá efectos a partir de primero de abril del corriente año, y se realizará con las formalidades que establece el artículo cuarto de la presente Ley.

Segunda.—Los incrementos escalonados que esta Ley establece podrá reajustarse o anticiparse por el Gobierno, si lo estima necesario en determinadas circunstancias, siempre que su total no exceda del límite previsto para el término del período que se señala en el artículo tercero.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 2/1964, de 29 de abril, sobre reordenación de las Enseñanzas Técnicas.

El artículo dieciséis del Decreto de la Presidencia del Gobierno de veintitres de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, por el que se establecen directrices y medidas preliminares al Plan de Desarrollo, encargaba a una Comisión presidida por el Ministro de Educación Nacional e integrada por representantes de los Ministerios interesados la propuesta de las medidas adecuadas para incrementar y acelerar la formación de científicos y técnicos de Grado Superior y Medio. Ambos temas son, en efecto, los que con independencia de toda política de desarrollo, y aun anticipándose a definiciones de políticas científicas, se habían planteado ya aquellos países en los que aún perduraban estructuras de enseñanzas poco adecuadas al estado actual del conocimiento científico.

La ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete sobre ordenación de las Enseñanzas Técnicas supuso ya un positivo avance en estas directrices y constituye, ciertamente, el molde en el que puede vaciarse cualquier estructuración futura. Por ello, la renovación exigida por el acortamiento en la duración de los estudios, que se ha comprobado realizable, sólo precisa de alguna reforma en su articulado, definiendo con la necesaria amplitud algunos preceptos ya contenidos en ella e incorporando otros aconsejados por una más vasta dilatación de posibilidades formativas.

La duración total de las enseñanzas se fija ahora en cinco años, para las de orden superior. Sobre la base de un Curso Preuniversitario y una prueba de madurez, recientemente modificados, que suponen ya una garantía de introducción a estudios superiores, la depuración, aún posible, puede hacerse a lo largo de los cinco cursos, sin necesidad de otros támenes, tal como tradicionalmente viene sucediendo en las Facultades Universitarias, en identidad de sistema y de duración con el que ahora se adopta.

Es evidente que esto ha de llevarse a cabo, no ya sin merma en la calidad de la formación, sino con una superación en ésta, que ha de asegurarse actualizando la distribución de las enseñanzas de modo que se edifique aquella sobre una sólida base de disciplinas fundamentales, capaz de hacer posible la incorporación de las grandes especialidades ya consagradas y de las otras que el progreso incesante de la ciencia y de la técnica va imponiendo a la ordenación de los estudios. Sendos Decretos estructurarán las enseñanzas, en la más adecuada, homologación con los planes que hoy se siguen en los países de mejor desarrollo, y en ellos, las de carácter teórico habrán de distribuirse de modo que a la formación en el taller o en el laboratorio se dedique todo el tiempo que una enseñanza experimental exige en cuanto a adquisición de técnicas y ambientación de trabajo.

Las enseñanzas técnicas de Grado Medio se reducen, paralelamente a las de Grado Superior, a tres cursos, con criterio análogo al de aquéllas, y en la ordenación que hayan de tener, la diversificación en especialidades habrá de multiplicarse para atender mejor a las acuciantes exigencias de una industria y una agricultura que así lo reclaman con exigencia apremiante.

Abundando en la normativa de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y siete, se reafirma, de modo directo ahora en sus dos grados, la posibilidad de acceso desde la propia oficialía industrial, por su paso al peritaje, y a través de éste, a la ingeniería, convergiendo así esta línea técnica ascendente con la que transcurre por uno u otro de los bachilleratos.

Con un criterio de máximo aprovechamiento de nuestras posibilidades docentes, son varios ya los Centros de investigación aplicada que vienen dictando cursos de su especialidad.

Aprovechar esta experiencia debidamente ampliada, con el selecto potencial humano que en ellos existe, sólidamente preparado en Institutos extranjeros y depurado a lo largo de una plena dedicación científico-técnica, en un plan sistemático de preparación de técnicos más especializados, a través de cursos para titulados superiores, constituye un ensanchamiento de posibilidades que puede crear en poco tiempo, sobre la base de la formación ya adquirida, nutridos grupos de técnicos diplomados en especialidades diversas, de extraordinaria importancia para nuestro desarrollo futuro.

Consecuente con este criterio, y para la debida coordinación de las enseñanzas, se da nueva ordenación a la actual Junta de Enseñanza Técnica, a fin de dar cabida a nuevas representaciones y hacer, por otra parte, más ágil su funcionamiento.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Tendrán acceso directo a las Enseñanzas Técnicas de Grado Superior los Bachilleres superiores en cual-